**Independencia, 11 de Enero del 2018**

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - Nº 000084 - 2018 - MDI

**EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:**

**VISTO**: el **Expediente Nº0014711-2017** de fecha 09/11/2017, presentado por el Sr. **Felipe Cainamari Chota** registrada con Código de Contribuyente Nº41440 mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; respecto del predio ubicado en Jr. Calca N°221 Mz. O- 11 Lote 12 – Tahuantinsuyo; del distrito de Independencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 43 del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45 del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, mediante **Informe Nº1955-2017-SGEC/GR/GM/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes Nº273-2017-WKGJ-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe Nº1224-2017-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que No cuenta con valor tributario por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 09/11/2017, los años antes señalados se encuentran prescritos.

Que, estando a los fundamentos de orden jurídico antes glosados, **Informe Nº1955-2017-SGEC/GR/MDI**, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización Y funciones (ROF) – Ordenanza N° 314-2015-MDI y con el último párrafo del Art. 39 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar **PROCEDENTE,** lo solicitado por el Sr. **FELIPE CAINAMARI CHOTA**, registrado con Código de Contribuyente Nº41440; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- DISPONER,** el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO 3º.- NOTIFICAR,** la presente Resolución de Gerencia al Sr. **FELIPE CAINAMARI CHOTA,** conforme a ley.

**Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
EDWARD IVAN MOSTACERO MALDONADO
GERENTE